

**Al contestar refiérase  
al oficio Nro. 10818**

15 de julio de 2020  
**DFOE-DI-1295**

Señor(a)  
Denunciante

Estimado(a) señor(a):

**Asunto:** Respuesta a gestión.

En esta Contraloría General se recibió denuncia suscrita por su persona, en la cual se refiere a una aparente irregularidad en torno a la estructura de la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación y Policía (en adelante M.G.P). Al respecto, manifiesta, que dicha unidad se conforma de Auditora (jefe) y Subauditora (subjefe), las cuales están debidamente nombradas para su accionar funcional y jerárquico; no obstante, existen tres funcionarios de esa Auditoría que ejercen posición de jefatura con funciones de jerarquía, así como perciben salario de jefatura; pese a no existir autorización oficial por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (en adelante MIDEPLAN), en la estructura de esa Auditoría para que existan los cargos de jefatura por áreas, no existiendo por ende, sustento normativo para que se faculte a tres funcionarios a ocupar y ejercer funciones administrativas y jerárquicas.

De ahí que, solicita a esta Contraloría General que: *“(...) se tomen las medidas pertinentes en aras de que se corrija el dolo que se comete en la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación y se exija el cumplimiento descrito por el Ministerio de Planificación, el cual no avala la división estructural dentro de esa Auditoría, recayendo la autoridad jerárquica y administrativa únicamente en la Auditora (jefe) y en la Subauditora (sub jefe)”*.

Sobre el particular, esta área de investigación debe iniciar por informarle que como parte del trámite normal, su gestión se sometió al tamiz de los *“Lineamientos para la atención de denuncias planteadas ante la Contraloría General de la República”*, según la resolución Nro. R-CO-96-2005, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nro. 238 del 9 de diciembre de 2005, la cual tiene como objetivo regular e informar a las personas, los requisitos que deben reunir las denuncias que se presentan ante este órgano constitucional para que proceda con su trámite; al respecto, señala en su artículo 6° lo siguiente:

DFOE-DI-1295

2

15 de julio, 2020

***"Artículo 6°—Requisitos esenciales que deben reunir las Denuncias que se presenten a la Contraloría General de la República: / 1) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó. / 2) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública por ser investigada. / 3) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado."***

Por otra parte, resulta importante destacar que es el numeral 2 de los mencionados lineamientos el que se refiere al "ámbito de competencia" de esta Área de Fiscalización, indicando lo siguiente: "*Ámbito de Competencia: la Contraloría General de la República dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.*"; por consiguiente, el análisis y ámbito de acción de esta Contraloría General en materia de atención de denuncias se circunscribire a lo estipulado en ese ordinal.

Al respecto se le informa, que una vez valorado el caso particular, esta área de investigación estima que de la denuncia interpuesta por su persona no se desprenden acciones que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos que afecten la Hacienda Pública, o lo regulado por la Ley Nro. 8422, ámbito en el que circunscribe la competencia en materia de atención de denuncias de esta Contraloría General, lo que se pasa a detallar a continuación.

Nótese como el cuadro fáctico refiere a una aparente irregularidad en torno a la estructura de la Auditoría Interna del M.G.P, siendo que se aduce que hay tres funcionarios de esa unidad que ejercen funciones de jefatura, así como perciben salario de jefatura, pese a no existir autorización oficial por parte del MIDEPLAN en la estructura de esa Auditoría para que existan los cargos de jefatura por áreas, no existiendo por ende, sustento normativo para que se faculte a esos tres funcionarios a ocupar y ejercer funciones administrativas y jerárquicas.

Sobre el particular, esta área de investigación se dio a la labor de indagar a efectos de corroborar cuál es la actual estructura organizativa de dicha unidad, siendo que se logró constatar que de conformidad con el oficio Nro. MIDEPLAN-DM-OF-0471-2020, suscrito por María del Pilar Garrido Gonzalo, Ministra del MIDEPLAN (adjunto por su

DFOE-DI-1295

3

15 de julio, 2020

persona a la denuncia), se indica que en la actualidad en torno a dicha Auditoría Interna la única estructura que está aprobada es como órgano unitario, sin subdivisiones, por lo que se indica que: *“la división de dicha Auditoría en tres unidades sería irregular y no estaría a derecho”*. En el mismo sentido, consultado a lo interno del M.G.P se nos informó mediante el oficio Nro. OGEREH-0136-2020 del 30 de junio del 2020 en torno a la actual estructura de la Auditoría Interna de ese Ministerio que: *“mediante oficio DM-360-13 del 28 de junio del 2013 (adjunto), emitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), avala la estructura Organizacional del Ministerio, la cual contempla la auditoría interna como una Unidad Asesora, sin subdivisiones”*.

Asimismo, valga destacar que esta área de investigación indagó a lo interno del M.G.P a efectos de corroborar cuáles eran las plazas que ostentaba dicha Auditoría Interna siendo que se nos informó mediante el señalado oficio Nro. OGEREH-0136-2020 que la misma cuenta con tres plazas con la clase de puesto de *“Profesional Jefe de Servicio Civil 1”* de las cuales una se encuentra vacante. En atención de lo anterior, a estas 2 personas que en la actualidad ocupan dichas clases de puesto se les paga el salario correspondiente a dicha plaza, por lo que estima esta Contraloría General que no está operando un pago irregular pues a la persona se le cancela el salario correspondiente a la plaza y la clase de puesto en la que se encuentra asignado.

Ahora bien, la discusión y el análisis en torno a si en consideración de la clasificación de *“Unidad Asesora, sin subdivisiones”* que ostenta la Auditoría Interna del M.G.P, se podría disponer o no de plazas como la que se cuestiona de *“Profesional Jefe de Servicio Civil 1”*, según indica MIDEPLAN, corresponde a un asunto que le compete definir directamente a la Autoridad Presupuestaria (AP) y a la Dirección General del Servicio Civil (DGSC), y no así a esta Contraloría General. Asimismo, de conformidad con el citado oficio Nro. MIDEPLAN-DM-OF-0471-2020 por petición de la Sra. Ministra del MIDEPLAN se programó para el presente año una verificación *“in situ y ex profeso”* de la estructura del M.G.P, por lo que el asunto en lo que respecta al análisis técnico, en principio será abordado en dicho estudio.

Por otra parte, y no menos importante, conviene aclarar que en torno a la recomendación de la Sra. María del Pilar Garrido Gonzalo, Ministra del MIDEPLAN, en el oficio Nro. MIDEPLAN-DM-OF-0471-2020 de tramitar su denuncia ante esta Contraloría General en vista de *“que es la superior orgánica de todas las auditorías públicas, a efecto de que esta informe -de manera expresa- sobre el nombramiento de los auditores en el Ministerio de Gobernación y Policía”*, se aclara que una vez analizada su denuncia, de la misma no se desprende que ésta verse sobre alguna irregularidad en torno al

DFOE-DI-1295

4

15 de julio, 2020

nombramiento del señor Auditor del M.G.P, siendo que tal y como se expuso, la misma se refiere a un asunto relacionado con la estructura organizacional de la Auditoría Interna, lo que es diferente.

Finalmente, valga aclarar que en torno al rol en general de esta Contraloría General de cara a las Auditorías Internas, este órgano contralor no es el superior orgánico de las auditorías internas, por el contrario, el rol que se ejerce debe entenderse como una labor de fortalecimiento, sin que implique una intromisión en la independencia funcional que la Ley General de Control Interno, Ley Nro. 8292, otorga a las Auditorías Internas del sector público. Al respecto, en el oficio Nro. DFOE-ST -0082 (09256) del 28 de junio del 2019 suscrito por esta Contraloría General se indicó que: *“La rectoría del Sistema de Fiscalización y Control de la Hacienda Pública que ostenta la Contraloría General de la República con respecto a las UAI debe verse en términos del fortalecimiento de esa función en el sector público, de modo que existen valoraciones propias relacionadas con los recursos y términos de organización que tienen un límite de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, entre otros principios, que definen las posibilidades reales del sector público para auto-determinarse, incluido en esto la estructura orgánica y la estructura de puestos”*; en el mismo orden de ideas, en el oficio Nro. DFOE-ST-0129 (14310) del 24 de septiembre del 2019 se aclaró que: *“(...) el Órgano Contralor ostenta una competencia de fiscalización sobre las auditorías internas del sector público, en relación a la concordancia entre el ejercicio de sus labores con el ordenamiento jurídico./ Esta competencia se vincula con la rectoría que ejerce la Contraloría General del ordenamiento de control, así dispuesto en el artículo 12 de la Ley N. 7428, de conformidad con el cual “...la Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, contemplado en esta Ley./ Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan..”./ Las competencias citadas en los párrafos anterior mantienen esa independencia funcional que la LGCI otorga a las Auditorías Internas del sector público, así el artículo 62 de la Ley N. 8292 señala que “...las auditorías internas ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de administración activa (...)”*.

Visto lo anterior, tal y como se explicó supra, de los hechos descritos en la denuncia no se configura alguna acción que encaje en los supuestos del ordinal 2 de la citada resolución Nro. R-CO-96-2005, así como en consideración del inciso 2) del numeral 6 de ese mismo cuerpo normativo, tampoco se desprende alguna posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública por ser investigada, por lo que esta Área de Denuncias e

DFOE-DI-1295

5

15 de julio, 2020

Investigaciones le comunica el archivo de su gestión, con fundamento en lo establecido por el ordinal 12, incisos 1, 3, 7 y 9 de ese mismo cuerpo normativo, que al respecto señala:

**"Artículo 12.—Archivo y desestimación de la denuncias:** *El Área de Denuncias y Declaraciones Juradas desestimará o archivará las denuncias que se remitan a la Contraloría General cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: 1) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo segundo de estos lineamientos./ (...) 3) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales./ (...) 7) Si el asunto planteado ante la Contraloría General, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. (...) / 9) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 6º".*

Por consiguiente, esta Área de Denuncias e Investigaciones da por atendida la presente gestión.

Atentamente,

Licda. Ruth Houed Caamaño  
**Asistente Técnico**



Mag. Carlos González Barrantes  
**Fiscalizador**

CMGB/RHC/edav

**Ce:** Expediente  
Despacho de la Ministra, MIDEPLAN.  
**G:** 2020002455-1  
**C:** 445-2020  
**NI:** 16592 (2020)